



Resolución Directoral

Lima, 10 de febrero del 2023

N° 002-2023-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000002-2023-DEC-VVV-ACFFAA del 07-02-2023 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos, por medio del cual sustenta la observación de la infracción ocasionada por el proveedor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA de fecha 05-04-2022, que aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 06, se establecen los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán efectuados por los OBAC, así como las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA del 14-07-2021, que aprueba la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", la ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, establece que podrá observar a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero -RPME, de acuerdo a la gravedad de los incumplimientos.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que, "la Dirección de Ejecución de Contratos –DEC, es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la ACFFAA.; depende directamente del Despacho Jefatural;

Que el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que la DEC, tiene como función, entre otras (...) Conducir la correcta ejecución, supervisión y administración de los contratos resultantes de las diferentes modalidades de contratación que realice la Agencia; (...) Asesorar a los Órganos bajo la Competencia de la Agencia - OBAC, en los temas relacionados a la ejecución contractual; (...) Conducir el registro de los proveedores que, en su participación en un proceso de contratación en mercado extranjero, no hayan seguido las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1128;

Que, con fecha 18-01-2023, el Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, remitió a la ACFFAA el Oficio NC-70-LOCN-PE-N° 0017, mediante el cual solicito se inicie el procedimiento de observación a la empresa

CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS., por no suscribir contrato al haberse otorgado la Buena Pro en el Proceso RES-38-2022-CE3-SEBAT/FAP-2 correspondiente al “Adquisición de Dos (02) NET MEN-301 para Barrera de Contención PP-0135”;

Que, con el Informe Técnico SEBAT/SADA N° 003-2023 del Servicio de Abastecimiento Técnico de la Fuerza Aérea del Perú y el Informe Legal N° 0001-2023 SEBAT/SAAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del SEBAT de la Fuerza Aérea del Perú, se concluye que la empresa CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS. no ha cumplido con sus obligaciones de suscribir contrato del plazo establecido en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero Versión 06, quedando sin efecto la Buena Pro del proceso de contratación RES-38-2022-CE3-SEBAT/FAP-2 correspondiente al “Adquisición de Dos (02) NET MEN-301 para Barrera de Contención PP-0135”. Asimismo, solicitan que, se realicen las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante Carta N° 000004-2023-SG-ACFFAA del 23-01-2023, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comunicó a la empresa “CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS.” el inicio de Proceso de Observación, así como le solicitó la presentación de su descargo;

Que, el plazo establecido en la DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, para que la empresa CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS. presente el descargo correspondiente es de cinco (05) días hábiles, y que transcurridos estos, no se ha recibido a la fecha de la presente Resolución el descargo solicitado;

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos emitió el Informe Técnico N° 000002-2023-DEC-VVV-ACFFAA del 07-02-2023, en el que en 3.1 CONCLUSIONES, concluye entre otros aspectos, que la empresa “CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS.” incurrió en el tipo de incumplimiento para ser observada, de **“No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada”**, por no haber cumplido con la entrega de documentación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente para la suscripción del contrato y no suscribirlo, correspondiente al proceso de contratación RES-38-2022-CE3-SEBAT/FAP-2 por la “Adquisición de Dos (02) NET MEN-301 para Barrera de Contención PP-0135”;

Que la mencionada Analista Legal, tomando en consideración lo informado por el Área Usuaria de la Fuerza Aérea del Perú, y la normatividad vigente aplicable a un Proceso de Observación, procedió a evaluar todo lo actuado; así como la gradualidad de la observación a imponer de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Naturaleza del incumplimiento**

La Naturaleza es de carácter Estatal (Contrato Estatal) y su incumplimiento se determina por la infracción de incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato. Ahora bien, para determinar si un proveedor ha incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, Capítulo V - numeral 1 – Perfeccionamiento literal b) ***“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, las partes están obligadas a suscribir el contrato, para lo cual el postor adjudicatario deberá cumplir con presentar los requisitos***

establecidos en las Bases, en el plazo de hasta dieciocho (18) días hábiles siguientes a la comunicación del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, Del mismo modo, en el literal c) señala que ***“En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos exigidos en las bases, el OBAC suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del OBAC. A los cinco (5) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”***.

- **b) Ausencia de intencionalidad**

La empresa solicitó al Servicio de Abastecimiento Técnico (SEBAT) una ampliación de plazo para la presentación de la carta fianza, aduciendo un retraso por parte del Banco BBVA, la cual fue denegada por la Dirección General de Logística de la FAP (DIGLO) (Ente logístico superior al SEBAT) ya que no sustentó con algún documento de la entidad Bancaria el aludido retraso, por lo que dicha ampliación fue declarada inviable, configurándose así una probable intencionalidad de no cumplir con este requisito.

- **c) Grado del daño**

Hay daño para la Fuerza Aérea del Perú - Servicio de Abastecimiento Técnico, ya que la no recepción de las barreras de contención, afecta directamente el desarrollo de las operaciones aéreas, para cuando estas sean requeridas para su instalación y uso.

- **d) Reconocimiento del incumplimiento**

No existe documento alguno de la empresa, en el que asume su responsabilidad por su incumplimiento o lo desvirtúa.

- **e) Antecedentes**

La Empresa es fabricante de este tipo de barreras de contención y no tiene ningún tipo antecedente reportado por los OBAC y/ o en los registros de la ACFFAA, por algún tipo de incumplimiento o similar.

- **f) Conducta procesal**

Al no presentar la Empresa sus descargos, (No ponerse a derecho/apersonarse) adquiere una conducta procesal contraria al correcto desarrollo, del proceso de observación.

- **g) Adopción de modelos de prevención.**

No obra información que acredite que la empresa haya adoptado o implementado un modelo de prevención, para que no le vuelvan a suceder este tipo de casos.

Siendo entonces que en consecuencia a lo antes debidamente detallado, que propone Observar a la empresa “CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS.” por un periodo de doce (12) meses por “NO SUSCRIBIR Y/O RECIBIR UN CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA”;

Que, esta Dirección de Ejecución de Contratos luego de la evaluación de toda la información consignada en los párrafos precedentes y de cada uno de los documentos a los que se hace referencia, acogió favorablemente la propuesta de la Analista Legal, de Observar a la empresa “CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS.” por un periodo de doce (12) meses por “NO SUSCRIBIR Y/O RECIBIR UN CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA”, de acuerdo a lo tipificado en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, Anexo N°01, Supuestos de Incumplimientos, para Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero, supuesto N° 05, por ser el que sustantivamente tipifica la acción de NO SUSCRIBIR CONTRATO, infracción atribuible a la mencionada empresa, la que se encuentra debidamente sustentada y probada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones de la ACFFAA, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2014-DE, el Manual MAN-DPC-001 “Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - Versión 6”, aprobado con Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA del 05 de abril del 2022 y la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Observar a la empresa “CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS.” por un periodo de doce (12) meses por “NO SUSCRIBIR Y/O RECIBIR UN CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa “CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS.” y al Servicio de Abastecimiento Técnico (SEBAT) de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 3.- Remítase los actuados a la Dirección de Catalogación de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4.- Remítase los actuados a la Oficina de Informática para el registro de observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

RENE RICARDO ALFARO CASTELLANOS
Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas